

Bogotá, DC, lunes, 22 de abril de 2024

Peticionario

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta al radicado ANLA 20246200345542 del 01 de abril de 2024. Solicitud intermediación de ECOPETROL frente a las responsabilidades del contratista SGI S.A.S., impidiendo la parcialidad de la operadora en los procesos de la comunidad y contratista de ECOPETROL.

Expedientes: 15DPE2826-00-2024 - 15DPE2825-00-2024 - LAM0019

Respetado ciudadano:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA.)

En atención al oficio en asunto, mediante el cual, hace referencia sobre la intermediación de ECOPETROL frente a las responsabilidades del contratista SGI S.A.S., impidiendo la parcialidad de la operadora en los procesos de la comunidad y contratista de ECOPETROL.

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

El Estudio de Impacto Ambiental que presenta una empresa interesada en adelantar un proyecto, obra o actividad que requiera licencia ambiental, debe adaptarse a la metodología para la elaboración y presentación de Estudios Ambientales, definida en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos adoptada mediante Resolución 1402 del 25 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual se constituye en un instrumento de apoyo; una guía donde se pretenden plasmar los lineamientos generales para orientar a quienes elaboran los estudios ambientales para los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, con el fin de que dichos estudios contengan la información necesaria, relevante y suficiente para que las autoridades ambientales puedan tomar decisiones frente al desarrollo y ejecución de los proyectos en mención.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Puntualmente para el medio socioeconómico y la participación a las comunidades en los estudios ambientales, de acuerdo con la normatividad exigible y los términos de referencia, es requisito para el interesado en obtener licencia ambiental que las comunidades, autoridades locales y regionales, así como otros grupos de interés que hagan presencia en el área de influencia del proyecto, se encuentren de manera previa informados del proyecto y hayan participado mediante un acercamiento directo de los alcances del proyecto y sus implicaciones ambientales, la identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos que el desarrollo del proyecto pudiese generar en el entorno específico.

Una vez presentada ante esta Autoridad, la solicitud de trámite de licenciamiento ambiental o modificación como es el caso, al respecto, se da inicio al proceso de evaluación de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; y se efectúa la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental realizando un análisis riguroso respecto de los impactos ambientales que se pudieren generar con el proyecto.

La actividad de socialización del estudio de impacto ambiental y del proyecto, no hace parte de las funciones y competencias establecidas y señaladas para esta Autoridad las cuales corresponden a realizar la evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales y velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales, función consignada en el Decreto 3573 de 2011.

Aclarado lo anterior, se manifiesta que la función de socializar el estudio de impacto ambiental con los grupos de interés que hacen presencia en el área de influencia del proyecto, le corresponde a la empresa interesada en adelantar dicho proyecto y elaborar el correspondiente estudio.

Ahora bien, como la preocupación de la petición se asocia al ejercicio del derecho a la participación, esta Autoridad encuentra oportuno indicarle los mecanismos de participación en materia ambiental, a través de los cuales la entidad promueve el derecho fundamental a la participación ambiental, para que las personas, comunidades, organizaciones, autoridades locales y otros grupos de valor expresen sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones sobre el proyecto, obra o actividad, contempladas en el análisis y proceso de toma de decisiones de nuestra competencia.

Mediante la **ruta de la participación**, los grupos de valor de la entidad, entre ellos las comunidades locales, pueden ejercer su derecho a la participación ambiental en las diferentes etapas de los trámites administrativos competencia de la entidad. Dentro de los mecanismos de participación se encuentran las **visitas de evaluación y/o seguimiento desarrolladas** conforme a la programación institucional, en las cuales la autoridad interactúa y recibe las preocupaciones relacionadas con el desarrollo de un proyecto obra o actividad que se encuentra en etapa de evaluación o para el cual se hace seguimiento, conforme a su instrumento de manejo y control.

Otro mecanismo de participación a cargo de la entidad es la **Audiencia Pública Ambiental**. Esta tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades



públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas. El procedimiento para su convocatoria y celebración se encuentra establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Al respecto, es relevante mencionar el mecanismo de intervención en los procedimientos administrativos ambientales, que es el reconocimiento como **tercer interviniente**. Es un mecanismo a través del cual, cualquier persona natural o jurídica puede intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para imponer o revocar sanciones por incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, así mismo, el interesado podrá constituirse como tercer interviniente en la etapa de control y seguimiento del proyecto.

Lo anterior sin perjuicio de los demás mecanismos de participación y herramientas a las cuales puede acceder de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, como el derecho de petición, la denuncia ambiental, el diálogo territorial, entre otros; para expresar sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones respecto al proyecto, obra o actividad y quedamos atentos a cualquier duda relacionada con este aspecto.

Ahora bien, a la fecha el titular del instrumento ambiental no ha remitido solicitud de modificación de la licencia, por lo tanto, su petición es competencia ECOPEPETROL S.A, aclarando que no se traslada, teniendo en cuenta que, similar solicitud fue recibida previamente mediante comunicación con radicado 20246200345532 del 01 de abril de 2024, y atendida conforme las competencias de la ANLA mediante oficio ANLA 20242200264391 del 15 de abril de 2024. (Se adjunta copia)

Sin embargo, procedemos a remitir copia a Ecopetrol S.A de la petición y respetuosamente solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **[PQRSD](#)**; **GEOVISOR – [AGIL](#)** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para:

RICARDO ROA BARRAGÁN
Presidente
Ecopetrol S.A
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Anexos: Radicado ANLA 20242200264391
radicado ANLA 20246200345542

Medio de Envío: Correo Electrónico



CAROLINA CASTRO REDONDO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2826-00-2024 - 15DPE2825-00-2024 - LAM0019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

